

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus-Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 12 de Octubre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3126

#### ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

Próxima á publicarse la convocatoria para las elecciones de Concejales y con el fin de que este Gobierno pueda conocer con la debida antelación el número de Concejales que cada pueblo haya de elegir, los Sres. Alcaldes en cuyos Ayuntamientos no haya habido alteración alguna desde la última renovación bial se servirán remitirme con toda urgencia relación nominal de los Concejales á quienes corresponde cesar por ministerio de la ley, y en aquellos otros en que por defunción, renuncia, incapacidad ú otro cualquier concepto se haya alterado desde dicha renovación, expresarán con toda claridad el número de vacantes que en la actualidad existan, causas de las mismas, elección de que procedan, y, por último, los que deben cesar por haber cumplido el tiempo reglamentario, con distinción de si son propietarios ó interinos, cuya clasificación manifestarán también respecto de los que continúen.

Por tratarse de un servicio que ha de unificar y auxiliar en mucho á los trabajos de las próximas elecciones, encarezco á los

Sres. Alcaldes su exacto y pronto cumplimiento.

Tarragona 13 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, Carlos de G. Puelles.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Octubre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales atentados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuera posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos son la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exiguos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admitía demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de

Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º del mes de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados, ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las

indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios á la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará con estricta sujeción al reglamento de 4 de Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del art. 4.º de la primera de las citadas disposiciones; y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la Gaceta de Madrid, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.



Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se le encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.—García Prieto.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3127  
EDICTO

*Contribución rústica.—Año 1901*

Don José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año arriba expresado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente

edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 4 de este mes he dictado la siguiente «Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. 605.—Débito 85'40 pesetas.—Francisco de Francisco Beltrán Andreu.—Seis hectáreas sesenta y ocho áreas ocho centiáreas de la finca de Bitem, 1.177 pesetas.

Núm. 1472.—Débito 13'26 pesetas.—Juan Cid Martí.—Una hectárea, cincuenta y dos áreas sesenta y cuatro centiáreas de la finca de San Lázaro, 530 pesetas.

Núm. 1566.—Débito 2'53.—José Colomé Ginovart.—Una heredad en la partida de Jesús y María, 438'40 pesetas.

Núm. 1631.—Débito 2'23 pesetas.—Agustín Cugat Cervera.—Una heredad en la partida del Coll del Alba,

781'20 pesetas.—Una casa y corral en la misma finca, 318'75 pesetas.

Núm. 3452.—Débito 5'39 pesetas.—V.ª de José Moreno Arasa.—Una heredad en la partida del Regués, 960 pesetas.

Núm. 4152.—Débito 5'96 pesetas.—Cinta Roig Ribera.—Una hectárea 31 áreas 40 centiáreas de la finca de San Lázaro, 520 pesetas.

Núm. 4825.—Débito 50'16 pesetas.—José Vidal Tomás.—Una heredad en la partida de la Enveja, 3.501'60 pesetas.

Núm. 5373.—Débito 4'48 pesetas.—V.ª de Salvador Enrich.—Una heredad en la partida del Regués, 399'60 pesetas.

Núm. 650.—Débito 3'22 pesetas.—Francisco Benet Colomé, hoy Ramón Grau Vidiella.—40 áreas 76 centiáreas de la finca de Pimpí, 273 pesetas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica este edicto para que surta sus efectos.

Tortosa 7 de Octubre de 1905.—José Pueyo.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

*Repartimiento definitivo de los 559 hombres señalados á la Caja de Recluta de Tarragona, núm. 72, por Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado para cubrir el cupo del servicio activo girado sobre la base de 1.273 que forman el número de reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la vigente ley de Reclutamiento para el reemplazo de 1905.*

**Regla de proporción... 1.273 : 559 :: 1 : x = 0'439**

PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152		Corresponde á cada pueblo		Soldados que debe aprontar	PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152		Corresponde á cada pueblo		Soldados que debe aprontar	PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152		Corresponde á cada pueblo		Soldados que debe aprontar
	Enteros.	Décimas.	Enteros.	Décimas.			Enteros.	Décimas.	Enteros.	Décimas.			Enteros.	Décimas.			
<b>PARTIDO DE MONTBLANCH</b>						<b>PARTIDO DE REUS</b>						<b>PARTIDO DE VENDRELL</b>					
Barbará .....	10	4	4	4	4	Aleixar .....	4	1	8	2	2	Albiñana .....	8	3	5	4	4
Blancafort .....	7	3	1	3	3	Alforja .....	15	6	6	7	7	Altafulla .....	6	2	6	3	3
Capafons .....	6	2	6	3	3	Almoster .....	4	1	8	2	2	Arbós .....	11	4	8	5	5
Conesa .....	»	»	»	»	»	Borjas del Campo .....	12	5	3	5	5	Ayguamurcia .....	15	6	6	7	7
Ceballá Condado .....	3	1	3	1	1	Botarell .....	6	2	6	2	2	Bañeras .....	7	3	1	3	3
Espluga Francolí .....	28	12	3	13	13	Cambrils .....	19	8	3	9	9	Bellvey .....	8	3	5	3	3
Febró .....	2	»	9	1	1	Castellvell .....	3	1	3	1	1	Bisbal Panadés .....	16	7	»	7	7
Forés .....	5	2	2	2	2	Irlas .....	1	»	4	»	»	Bonastre .....	7	3	1	3	3
Llorach .....	4	1	8	1	1	Maspujols .....	6	2	6	3	3	Calafell .....	5	2	2	2	2
Montblanch .....	55	24	1	24	24	Mont.º Tarragona .....	11	4	8	5	5	Creixell .....	1	»	4	»	»
Montbrió Marca .....	»	»	»	»	»	Montroig .....	13	5	7	6	6	Cunit .....	2	»	9	1	1
Montreal .....	12	5	3	5	5	Musara .....	2	»	9	1	1	Llorens .....	5	2	2	2	2
Pasanant .....	7	3	1	3	3	Reus .....	145	63	7	63	63	Masllorens .....	4	1	8	2	2
Pilas .....	2	»	9	1	1	Riudoms .....	43	18	9	19	19	Montmell .....	6	2	6	2	2
Pira .....	6	2	6	2	2	Riudecols .....	7	3	1	3	3	Nou .....	2	»	9	1	1
Prades .....	13	5	7	6	6	Selva .....	23	10	1	10	10	Pobla Montornés .....	9	4	»	4	4
Querol .....	9	3	9	4	4	Vilaplana .....	8	3	5	3	3	Puigtiñós .....	2	»	9	»	»
Rocafort Queralt .....	9	3	9	4	4	Viñols .....	5	2	2	2	2	Riera .....	5	2	2	2	2
Rojals .....	4	1	8	2	2	<b>PARTIDO DE TARRAGONA</b>						Roda de Bará .....	6	2	6	3	3
Santa Coloma .....	23	10	1	10	10	Canonja .....	7	3	1	4	4	Salomó .....	6	2	6	2	2
Santa Perpetua .....	10	4	4	5	5	Catllar .....	12	5	3	5	5	S. Jaime Domenys .....	12	5	3	6	6
Sarreal .....	19	8	3	8	8	Constantí .....	12	5	3	5	5	Santa Oliva .....	4	1	8	2	2
Senant .....	1	»	4	1	1	Morell .....	12	5	3	5	5	S. Vicente Calders .....	2	»	9	1	1
Solivella .....	12	5	3	6	6	Pallaresos .....	6	2	6	3	3	Torredembarra .....	11	4	8	5	5
Vallclara .....	3	1	3	2	2	Perafort .....	6	2	6	3	3	Vendrell .....	32	14	»	14	14
Vallfogona .....	4	1	8	1	1	Pobla de Mafumet .....	4	1	8	2	2	Vespella .....	2	»	9	1	1
Vilaverd .....	4	1	8	1	1												
Vimbodí .....	8	3	5	4	4												

### RESUMEN

PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152	Corresponde á cada pueblo		Soldados que debe aprontar
		Enteros	Décimas	
Partido de Montblanch ..	266	116	8	118
Id. de Reus .....	327	143	6	143
Id. de Tarragona .....	233	102	4	103
Id. de Valls .....	253	111	»	110
Id. de Vendrell .....	194	85	2	85
<b>Total</b>	<b>1.273</b>	<b>559</b>	<b>00</b>	<b>559</b>







- 4 -  
**RESUMEN**

PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152	Corresponde a cada pueblo		Soldados que debe aprontar
		Enteros	Décimas	
Partido de Falset .....	348	152	7	154
Id. de Gandesa .....	276	121	0	121
Id. de Tortosa .....	734	322	3	321
<b>Total</b>	<b>1.358</b>	<b>596</b>	<b>00</b>	<b>596</b>

**Caja de Recluta de Tortosa, núm. 73**

Sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona en el día de la fecha para completar el cupo total de los mozos destinados al servicio activo, con expresión de los pueblos que entraron en cada sorteo, de los números que les han correspondido y de los que deban dar el entero.

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros	Números que han cabido en suerte a cada pueblo	Pueblos que han de dar el entero
1	Bisbal de Falset.....	9	1	2.6.1.3.7.5.10.9.4	Bisbal de Falset.
	Gratallops.....	1	1	8	
2	Cabacés.....	9	1	6.3.2.5.4.9.1.7.10	Cabacés.
	Mora la Nueva.....	1	1	8	
3	Colldejou.....	9	1	7.1.3.9.10.8.4.6.2	Colldejou.
	Palma.....	1	1	5	
4	Pradell.....	9	1	7.2.10.5.3.4.9.6.8	Riudecañas.
	Riudecañas.....	1	1	1	
5	Tivisa.....	9	1	8.10.1.5.2.6.3.9.7	Tivisa.
	Vinebre.....	1	1	4	
6	Vilella alta.....	9	1	9.10.7.2.4.5.3.6.1	Vilella alta.
	Vilella baja.....	1	1	8	
7	Alcanar.....	9	1	2.3.10.9.5.7.8.6.4	Amposta.
	Amposta.....	1	1	1	
8	Cenia.....	9	1	1.4.9.5.3.8.6.2.10	Cenia.
	Godall.....	1	1	7	
9	Cherta.....	9	1	5.1.7.2.4.9.3.8.6	Cherta.
	Pauls.....	1	1	10	
10	Tortosa.....	9	1	8.7.1.10.6.9.2.5.3	Tortosa.
	Miravet.....	1	1	4	
11	Uldecona.....	9	1	3.5.4.10.2.7.1.6.8	Uldecona.
	Bot.....	1	1	9	
12	Tivenys.....	9	1	6.4.7.9.5.2.8.10.3	Arnes.
	Arnes.....	1	1	1	
13	Ginestar.....	9	1	4.3.7.6.10.5.8.1.9	Ginestar.
	Corbera.....	1	1	2	
14	Vilanova de Prades.....	8	1	4.8.10.1.5.3.2.7	Vilanova Prades.
	Torre Fontaubella.....	2	1	9.6	
15	V.ª de Escornalbou.....	8	1	8.1.4.3.6.7.5.9	V.ª Escornalbou.
	Vandellós.....	2	1	10.2	
16	Mora de Ebro.....	8	1	1.5.3.4.7.10.6.2	Mora de Ebro.
	Caseras.....	2	1	8.9	
17	Poboleda.....	7	1	1.4.7.8.2.3.6	Poboleda.
	Argentera.....	3	1	5.9.10	
18	Falset.....	6	1	3.1.7.9.2.5	Falset.
	Dosaguas.....	4	1	4.8.6.10	
19	Flix.....	6	1	3.1.7.9.8.6	Flix.
	Gandesa.....	4	1	4.5.2.10	
20	Marsá.....	5	1	8.2.10.3.6	
	Molá.....	5	1	9.4.7.5.1	Molá.
21	Aldover.....	5	1	6.10.7.2.4	
	Alfara.....	5	1	1.3.8.5.9	Alfara.
22	Batea.....	5	1	10.4.9.8.1	Batea.
	Benisanet.....	5	1	7.2.6.3.5	
	Pinell.....	5	1	6.10.8.9.7	
23	Rasquera.....	3	1	2.5.4	
	Prat de Compte.....	1	1	1	Prat de Compte.
	Villalba.....	1	1	3	
24	Pobla de Masalua.....	6	1	8.7.9.3.4.2	
	Ulldemolins.....	4	1	5.1.6.10	Ulldemolins.
	Masdenverge.....	9	1	3.10.19.2.15.17.11.13.8	Masdenverge.
25	Santa Bárbara.....	7	2	16.5.12.14.7.9.18	
	Arboli.....	4	1	6.4.1.20	Arboli.
	Guiamets.....	9	1	15.4.17.7.1.6.3.19.11	Guiamets.
26	Lloá.....	9	2	10.8.16.20.14.18.2.9.12	Lloá.
	Corrudella.....	2	1	5.13	
	Morera.....	9	1	16.9.6.1.15.7.13.10.2	Morera.
27	Porrera.....	8	2	3.5.19.8.14.4.18.12	Porrera.
	Figuera.....	3	1	20.17.11	
	Margalef.....	9	1	18.20.17.1.12.16.10.7.11	Margalef.
28	García.....	7	2	4.3.15.6.9.14.8	
	Capsanes.....	4	1	19.13.2.5	Capsanes.
	Perelló.....	9	1	5.6.18.4.12.10.17.11.1	Perelló.
29	San Carlos.....	7	2	19.3.14.8.2.7.9	San Carlos.
	Roquetas.....	4	1	20.16.13.15	
	Freginals.....	8	1	7.1.19.13.5.4.11.6	Freginals.
30	Galera.....	8	2	20.10.17.18.14.16.8.3	
	Ametlla.....	4	1	15.12.2.9	Ametlla.

Sorteos	PUEBLOS	Décimas	Enteros	Números que han cabido en suerte a cada pueblo	Pueblos que han de dar el entero
31	Mas de Barberáns ..	8	1	12.15.9.14.20.18.1.17	Mas de Barberáns.
	Masroig .....	8	2	8.2.13.5.16.3.10.6	Masroig.
	Bellmunt .....	4	1	19.4.11.7	
	Ribarroja .....	7	1	15.2.19.3.16.4.12	Ribarroja.
32	Ascó .....	7	2	9.11.14.5.18.8.13	
	Fatarella .....	6	1	1.7.10.6.17.20	Fatarella.
	Pratdip .....	6	1	19.3.9.17.7.8	
33	Torre del Español ..	6	2	10.20.4.1.12.14	Torre del Español.
	Torroja .....	5	1	16.18.5.2.13	Torroja.
	Horta .....	3	1	11.6.15	

Lo que se publica en el Boletín oficial como disponen los artículos 164 y 165 de la vigente ley de Reclutamiento.

Tarragona 13 de Octubre de 1905.—El Presidente, Federico Escoda.—El Vicepresidente, Gualterio Seco.—Los Vocales, Emilio Folch, Romualdo Martínez, Manuel Fuentes.—El Secretario, Tomás Larráz.

**Núm. 3128**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa**

Habiéndose presentado en fecha de hoy ante esta Alcaldía, por un elector de este Municipio, escrito por el que interesa se tramite expediente de incapacidad contra D. Juan Alemany Andreu, Concejal de este Ayuntamiento, por ser de ignorado paradero y no ser vecino de esta ciudad, se le notifica por el presente hallarse expuesto al público dicho escrito, á fin de que dentro los plazos que le concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su art. 4.º, pueda presentar en su defensa los documentos que estime convenientes.

Tortosa 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Agustín Casanova.

**Núm. 3129**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Pallaresos 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pablo Alujas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 3130**

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Cándido Planas Masalles, Procurador de Don Magin Babot Casasús y D.ª Amalia y D.ª Adelaida Babot Sabaté, contra D. Enrique Gavaldá Paguera, sobre reclamación de dos mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble siguiente:

Una casa situada en la calle de Talavera, de esta capital, donde tiene señalado el número veinte y tres de policía; linda por el frente con la mencionada calle de Talavera, por la izquierda saliendo con casa propia de D.ª Angela Calvo Martí, por la dere-

cha con otra casa propiedad de Doña Josefa Palacín March y por la espalda con finca de los herederos de D. Antonio Satorras Vilanova; afecta la forma rectangular con un aditamento de igual forma en uno de sus lados mayores y contiene una superficie total de ciento cinco metros tres centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil setecientos sesenta y dos palmos veinte y nueve céntimos cuadrados; consta de planta baja, entresuelo, dos pisos y desvan; en la planta baja hay una cuadra, almacén, un cuarto y corral; el entresuelo se compone de tres habitaciones independientes; los pisos primero y segundo se hallan asimismo divididos en varias habitaciones y en el último hay un pequeño terrado; la finca se halla en mal estado de conservación y sus condiciones de habitabilidad son escasas, por cuyo motivo ha sido justipreciada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez de Noviembre próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.